

tos, núm. 5, 6, 2.º C, Sevilla (Sevilla), cuenta núm. 257, correspondiente a la matrícula SE-0902, por las razones expuestas en la fundamentación jurídica de esta resolución.

Esta resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma podrá formular recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Obras Públicas y Vivienda, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Sevilla, 8 de noviembre de 2010.- El Director, P.D. (Resolución de 11.2.2005), el Gerente de la Oficina RIB Polígono Sur, Diego Gómez Ojeda.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda del Camino de Sufli y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules».

VP @ 2005/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Sufli y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», en el término municipal de Armuña de Almanzora, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Armuña de Almanzora, fue clasificada por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente de 8 de marzo de 1995, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 72, de 17 de mayo de 1995, con una anchura legal de 20 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2009, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Sufli y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», cuyo objetivo es la puesta en valor de la vía pecuaria, integrada en la ruta que conecta la Cueva del Gato, en Somontín en la Sierra de Lúcar Partaola, con el paraje de la Quebrada de Sufli en la Sierra de los Filabres, por su idoneidad para el desarrollo de actividades de uso público.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 192, de 5 de octubre de 2009, se iniciaron el 5 de noviembre de 2009.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 86, de 7 de mayo de 2010.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 22 de septiembre de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 139/2010, de 13 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda del Camino de Sufli y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», ubicada en el término municipal de Armuña de Almanzora (Almería), fue clasificada por la citada Resolución, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «...el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. Durante la exposición pública don José Juan Rodríguez Jiménez manifiesta que su propiedad tiene sus linderos perfectamente definidos por el río Almanzora y la Rambla de Lúcar, por lo que no está limitada por vía pecuaria alguna. Añade que debido a los grandes desniveles existentes, no es posible el tránsito ganadero. Solicita que, en caso de que la vía pecuaria se ejecute en la forma pretendida, se repongan los taludes que separan y protegen la finca de los cauces públicos con los que delimita la propiedad, siendo en caso contrario responsable la Administración de los posibles daños ocasionados a causa de inundaciones.

Siendo cierto que la finca del interesado linda con la Rambla de Lúcar, igualmente se indica en la clasificación que la vía pecuaria discurre por dicha rambla, como señala la descripción literal: «... coincide con el río Almanzora hasta la desembocadura de la Rambla de Lúcar, con la que se identifica durante 420 metros...». Ello no obstante, la totalidad de la superficie de la vía pecuaria es coincidente con la rambla.

La vía pecuaria objeto del procedimiento se deslinda por estar integrada en una ruta turístico-recreativa, permitiendo el desarrollo de actividades de tiempo libre compatibles con el respeto a la conservación del medio natural. Todo ello enmarcado en el contenido funcional actual que la legislación vigente otorga a las vías pecuarias. De esta forma, mediante el deslinde de la vía pecuaria se facilita la revalorización ambiental y social de un patrimonio público y, por ende, es un elemento favorecedor para la obtención de rentas añadidas al medio rural, siendo ésta la motivación del procedimiento objeto de resolución.

Respecto a la solicitud de sustitución de los taludes que delimitan su finca, ha de indicarse que el deslinde no conlleva la construcción y ejecución de una vía pecuaria, sino que mediante este acto únicamente se definen los límites de la vía pecuaria de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, como señalan los artículos 8 y 17 de las normas antes mencionadas.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, de 6 de agosto de 2010, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 22 de septiembre de 2010

RESUELVO

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria «Vereda del Camino de Sufli y Abrevadero del Molino de Padules, Fuente de Padules», en su totalidad, en el término municipal de Armuña de Almazora, provincia de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.305,04 metros lineales.
Anchura: 20 metros lineales
Superficie: 38.857,27 metros cuadrados.

Descripción registral:

Finca rústica, en el término municipal de Armuña de Almazora, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 20,00 metros, una longitud deslindada de 2.305,04 metros, una superficie deslindada de 38.857,27 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como «Vereda del camino de Sufli», en el tramo único y en su totalidad. Esta finca linda:

Inicio (Sur): Linda con Farol Ubeda Luis (12/100, término municipal de Purchena).

Derecha (Este): Linda con Farol Ubeda Luis (12/100, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (12/9012, término municipal de Purchena), Farol Ubeda Luis (12/101, término municipal de Purchena), Dirección Provincial de la Agencia del Medio Ambiente en Almería (12/102, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (12/9007, término municipal de Purchena), Arriaga Sáez Ramón (12/18, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (12/9012, término municipal de Purchena), Artesanos del Mármol, S.L. (1/42), Estado M. Fomento (1/90002), Estado M. Fomento (4/90001), Arriaga Sáez Ramón (13/14, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/9019, término municipal de Purchena), Herederos de Martínez Pardo Aquilina (13/28, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (5/90005), Martínez Pardo Antonio (13/29, término municipal de Purchena), Martínez Sánchez Ramón (13/30, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (5/90005), Martínez Sánchez Ramón (13/30, término municipal de Purchena), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (13/2, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (13/9008, término municipal de Purchena), Caber 2001, S.L., y Tanismar, S.L. (5/100).

Izquierda (Oeste): Linda con Farol Ubeda Luis (12/100, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (12/9018, término municipal de Purchena), Artesanos del Mármol, S.L. (1/42), Estado M. Fomento (1/90002), Estado M. Fomento (4/90001), Ayuntamiento de Purchena (13/9035, término municipal de Purchena), Herederos de Martínez Pardo Antonio (4/8), Ayuntamiento de Purchena (13/9035, término

municipal de Purchena), Arriaga Sáez Ramón (13/14, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/9043, término municipal de Purchena), Martínez Sánchez Ramón, Antonio Isidro e Isidro (13/15, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/105, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/9019, término municipal de Purchena), Herederos de Martínez Pardo Antonio (4/8), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (5/90005), Herederos de Rodríguez Jiménez José Juan (5/12), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (5/90005), Herederos de Rodríguez Jiménez José Juan (5/12), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (5/90005).

Final (Norte): Linda con Arriaga Sáez Ramón (12/18, término municipal de Purchena), Ayuntamiento de Purchena (12/9012, término municipal de Purchena), C.M.A. Agencia Andaluza del Agua. Distrito Hidrográfico Mediterráneo Andaluz (13/105, término municipal de Purchena).

RELACIÓN DE U.T.M. «VEREDA DEL CAMINO DE SUFLÍ», T.M. ARMUÑA DE ALMAZORA (EXPTE. @2005/2009)

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	553579,23	4133407,77	1D	553589,27	4133409,31
2I	553561,86	4133458,50	2D	553571,63	4133460,84
3I	553560,75	4133466,38	3D	553567,94	4133487,00
4I	553545,92	4133465,22	4D	553549,19	4133485,53
5I	553519,40	4133476,34	5D	553521,53	4133497,14
6I	553485,52	4133469,72	6D	553487,02	4133490,39
7I	553462,26	4133477,89	7D	553473,00	4133495,31
8I	553423,53	4133515,29	8D	553438,71	4133528,43
			9D	553415,53	4133560,63
9I1	553399,30	4133548,94			
9I2	553395,92	4133556,73			
9I3	553396,06	4133565,21			
10I	553405,63	4133605,80	10D	553424,13	4133597,13
11I	553441,52	4133653,52	11D	553461,69	4133647,06
12I	553439,38	4133738,44	12D	553459,38	4133738,68
13I	553439,44	4133780,54	13D	553459,43	4133778,14
14I	553447,53	4133813,99			
			14D1	553466,97	4133809,29
			14D2	553467,08	4133818,20
			14D3	553463,31	4133826,28
			14D4	553456,41	4133831,91
15I	553423,84	4133825,73			
			15D1	553432,72	4133843,65
			15D2	553423,13	4133845,72
			15D3	553413,71	4133842,98
			15D4	553406,73	4133836,09
16I	553409,24	4133801,62	16D	553393,36	4133814,01
			17D	553376,98	4133797,49
17I1	553391,18	4133783,41			
17I2	553383,73	4133778,67			
17I3	553374,96	4133777,60			
17I4	553366,59	4133780,40			
17I5	553360,24	4133786,54			
17I6	553357,16	4133794,82			
18I	553354,77	4133812,47			

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
			18D1	553374,59	4133815,14
			18D2	553370,35	4133825,02
			18D3	553361,60	4133831,27
19I	553313,80	4133827,35	19D	553320,20	4133846,31
20I	553268,85	4133841,39	20D	553273,52	4133860,89
			21D	553248,61	4133865,10
21I1	553245,28	4133845,38			
21I2	553237,50	4133848,47			
21I3	553231,66	4133854,47			
22I	553214,78	4133881,40	22D	553228,52	4133897,14
23I	553182,65	4133895,94	23D	553190,79	4133914,21
24I	553098,24	4133932,91	24D	553107,38	4133950,74
25I	553058,83	4133956,25	25D	553071,00	4133972,29
26I	553021,53	4133991,97	26D	553035,86	4134005,93
27I	552981,64	4134035,86	27D	553000,23	4134045,14
28I	552972,75	4134082,32	28D	552992,00	4134088,18
29I	552955,20	4134123,62	29D	552972,84	4134133,23
			30D	552954,14	4134160,80
31I	552924,76	4134168,47	31D	552932,50	4134174,87
32I	552877,77	4134215,44	32D	552884,84	4134222,51
33I	552823,12	4134270,07	33D	552831,21	4134276,12
34I	552791,69	4134327,81	34D	552800,42	4134332,69
35I	552761,24	4134380,85	35D	552769,64	4134386,30
36I	552738,38	4134412,25	36D	552745,80	4134419,05
37I	552693,51	4134451,26	37D	552700,12	4134458,76
38I	552649,77	4134490,27	38D	552656,20	4134497,94
39I	552601,82	4134528,00	39D	552609,52	4134534,67
40I	552585,78	4134555,81	40D	552594,63	4134560,48
41I	552573,29	4134581,73	41D	552581,72	4134587,28
			42D	552579,50	4134605,08
			43D	552562,41	4134624,72
43I1	552547,32	4134611,60			
43I2	552543,43	4134618,43			
43I3	552542,47	4134626,23			
43I4	552544,59	4134633,80			
44I	552561,72	4134667,40	44D	552579,90	4134659,03
			45D	552580,67	4134660,90
			46D	552580,73	4134661,73
			47D	552589,66	4134700,44
48I	552593,31	4134743,91	48D	552602,57	4134740,14
			48-1D	552622,44	4134765,95
			48-2D	552624,42	4134767,70
49I	552624,60	4134821,79	49D	552643,39	4134814,90
50I	552645,52	4134884,68	50D	552665,37	4134880,99
51I	552647,25	4134921,78	51D	552667,35	4134923,60
52I	552636,60	4134967,84	52D	552655,96	4134972,87
53I	552618,43	4135030,64	53D	552641,51	4135022,85
1C	552639,35	4135021,65			
2C	552631,21	4135021,24			
3C	552623,73	4135024,46			

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes

desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 15 de diciembre de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 15 de diciembre de 2010, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real del Collado de Guadix».

VP @ 1690/09.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cañada Real del Collado de Guadix», en el término municipal de Lugros, provincia de Granada, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Granada, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Lugros, fue clasificada por Orden Ministerial de 25 de agosto de 1953, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 264, de 21 de septiembre de 1953, con una anchura de 75 metros lineales.

Segundo. Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 30 de julio de 2008, se acuerda el archivo del procedimiento de deslinde VP 13/02.

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 26 de junio de 2009 se inicia nuevamente el procedimiento administrativo de deslinde, acordándose la conservación de todos aquellos trámites administrativos no modificados por el transcurso del tiempo, a excepción de la fase de exposición pública, sin perjuicio de realizar las operaciones materiales, a los nuevos interesados que han surgido respecto al acto de operaciones materiales del procedimiento de deslinde archivado, todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los trabajos materiales de deslinde realizados para los nuevos interesados, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada número 185, de 25 de septiembre de 2009, se iniciaron el día 20 de octubre de 2009. Como consecuencia de alegaciones relativas a un determinado tramo de la vía pecuaria, que conllevaban modificaciones sustanciales en el trazado, se consideró necesario realizar un nuevo acto de apeo, notificándose a los interesados afectados y llevándose a cabo el 5 de noviembre de 2009.

La citada vía pecuaria forma parte de la ruta «Lugros-Guadix», permitiendo la conexión territorial entre el casco urbano de Guadix y el Parque Natural de Sierra Nevada. Está catalogada con Prioridad 1 (Máxima), de acuerdo con lo establecido en el Plan de Recuperación y Ordenación de las Vías Pecuarias de Andalucía, aprobado por Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno de Andalucía.

Los trabajos materiales del procedimiento administrativo de deslinde archivado (número VP 13/02) fueron practicados los días 16 de mayo y 16 y 17 de septiembre de 2002, previas